

**Bruselas, 29 de abril de 2025
(OR. en)**

7852/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0082(NLE)**

**ACP 21
WTO 25
COAFR 75
RELEX 432**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo del AAE y en el Comité de Altos Funcionarios creados por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Consejo del AAE, del reglamento interno para la solución de diferencias y del código de conducta para los árbitros y los mediadores, y del reglamento interno del Comité de Altos Funcionarios
---------	---

DECISIÓN (UE) 2025/...DEL CONSEJO

de...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Consejo del AAE y en el Comité de Altos Funcionarios creados por
el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte,
y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra,
por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Consejo del AAE,
del reglamento interno para la solución de diferencias y del código de conducta
para los árbitros y los mediadores, y del reglamento interno
del Comité de Altos Funcionarios**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), entró en vigor el 1 de julio de 2024.
- (2) De conformidad con los artículos 104 y 106 del Acuerdo, el Consejo del AAE y el Comité de Altos Funcionarios se crean, respectivamente, en el momento de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 104, apartado 3, del Acuerdo, el Consejo del AAE debe adoptar su propio reglamento interno.
- (4) De conformidad con el artículo 105, apartado 3, y el artículo 120 del Acuerdo, el Consejo del AAE debe adoptar el reglamento interno para la solución de diferencias y el código de conducta para los árbitros y los mediadores.
- (5) De conformidad con el artículo 107, apartado 3, del Acuerdo, el Comité de Altos Funcionarios debe adoptar su propio reglamento interno.
- (6) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo del AAE y en el Comité de Altos Funcionarios, ya que las decisiones por las que se establecen sus respectivos reglamentos internos, el reglamento interno para la solución de diferencias y el código de conducta para los árbitros y los mediadores serán vinculantes para la Unión.

¹ Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra (DO L, 2024/1648, 1.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2024/1648/oj).

- (7) La posición de la Unión en el Consejo del AAE y en el Comité de Altos Funcionarios en lo que respecta a la adopción de sus respectivos reglamentos internos, del reglamento interno para la solución de diferencias y del código de conducta para los árbitros y los mediadores debe basarse en los respectivos proyectos de Decisión del Consejo del AAE y del Comité de Altos Funcionarios adjuntos a la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la primera reunión del Consejo del AAE, creado en virtud del artículo 104 del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), en relación con su reglamento interno se basará en el proyecto de Decisión del Consejo del AAE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la primera reunión del Consejo del AAE, en relación con el reglamento interno para la solución de diferencias y el código de conducta para los árbitros y los mediadores se basará en el proyecto de Decisión del Consejo del AAE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 3

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la primera reunión del Comité de Altos Funcionarios, creado en virtud del artículo 106 del Acuerdo, en relación con su reglamento interno se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Altos Funcionarios adjunto a la presente Decisión.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
